



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellin, 06/10/2022

Señores
RUBÉN PÉREZ
MARCELA BURGOS
Carrera 70 No. 30 -23, interior 201
Ciudad

Asunto: Acta audiencia pública 02-21098-22.

Cordial saludo,

De acuerdo con la audiencia realizada el pasado jueves 29 de septiembre en las instalaciones de la Inspección de Policía 8A Villa Hermosa, en la cual no fue posible contar con su asistencia, se procede al envío del acta generada a raíz de dicha actuación para su conocimiento y fines pertinentes.

RADICADO THETA	000002-0021098-22-000
RADICADO EVENTO	10-012-140047
DIRECCIÓN PRESUNTO PERJUDICADO	Calle 59 No. 36 - 57
DIRECCIÓN PRESUNTO PERJUDICANTE	Calle 59 No. 36 - 65
BARRIO	Enciso
COMPORTAMIENTOS	Artículo 27, numeral 5
CITANTE	Beatriz Elena Villegas
CITADO	Rubén Pérez – Marcela Burgos

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT



Documento Firmado
Digitalmente # 202206011719



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 8 "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA 000002-0021098-22-00

1. DATOS GENERALES:

RADICADO THETA:	000002-0021098-22-00
RADICADO EVENTO (J):	10-012-140047
FECHA:	31/05/2022
DIRECCIÓN PRESUNTO PERJUDICADO:	Calle 59 N° 36-57
DIRECCIÓN PRESUNTO PERJUDICANTE:	Carrera 59 Cr 36-65
BARRIO:	Enciso
COMPORTAMIENTOS:	Art. 27 núm. 5
CITADO:	BEATRIZ ELENA VILLEGAS
CITANTE:	RÚBEN PEREZ y MARCELA BURGOS

2. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. La Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, remitió con destino a la Inspección 8 A el radicado N° 202230248761 del 09/06/2022 contentivo de informe técnico como resultado de la atención de PQRS N° 202210122931 y SIVICOF 139218 el cual se reproduce para efectos de referencia por medio del siguiente pantallazo:



Alcaldía de Medellín



Medellin 05/06/2022

Oficina
INSPECCIÓN 8A DE POLICÍA URBANA
Secretaría de Seguridad y Convivencia
Calle 59 40 20
Teléfono: 2545121-2544446 (0512) 3334001 (0512)
Medellin

Asunto: Informe resultado de visita técnica de inspección sanitaria ordenada para la atención de PQRS con radicado N° 202230248761 y SIVICOF 139218 (Asunto) con el contenido detallado por la Secretaría de Salud del municipio de Medellín.

Contraluzado:

La Secretaría de Salud de Medellín realizó esta visita a la ciudadela en cumplimiento de sus deberes, involucrados en el siguiente:

Nombre del perjuicado	Cédula	Dirección	Teléfono
Beatriz Elena Villegas	21141943	Calle 59 N° 36-57	3134529997

Nombre del perjuicador	Cédula	Dirección	Teléfono
Ruben Perez Marcela Burgos	561245	Calle 59 N° 36-65	3134529997

Mallazgo: Programa sanitario por hacinamiento en áreas de habitación y fuente no protegida de consumo perjuicada, mediante obtención de muestra de agua fría que en conjunto con agua residual y agua de lluvia en el inmueble denunciado, para realización de análisis físico-químico y bacteriológico de agua residual y muestra de agua fría sistema de abastecimiento de agua subterráneo.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía (604) 44-44-144
Corredor Sur (604) 385-55-55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín

En el término y término de treinta y dos (32) días establecido para que el interesado cubra el proceso sancionatorio, se procede a informar a su despacho para que en el término y término de treinta y dos (32) días establecido en los artículos 77, 94 y 220 de la Ley 1801 de 2011, y sus complementos.

Atentamente,

EDWIN ALFREDO NIÑO RAMÍREZ
PROFESIONAL EN GERENCIA

Oficina de Atención al Ciudadano
Calle 44 N° 52-165
Teléfono: (604) 44 44 144
Fax: (604) 44 44 144

- 2.2 Anexo al informe descrito en el numeral precedente, se envió la correspondiente acta de inspección sanitaria, en la cual se consignaron una serie de observaciones a partir de las cuales se fijaron los siguientes plazos de corrección de la situación encontrada (ver punto 4.3):

Acta de inspección sanitaria que detalla las observaciones encontradas durante una visita de control. El documento incluye una lista de ítems con descripciones de las fallas, los artículos de la ley que las rigen, y los plazos de corrección asignados. Al final del acta, se encuentran las firmas de los inspectores y el representante de la entidad inspeccionada.





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

3. TRÁMITE DE LA CITACIÓN A LA PRESENTE AUDIENCIA:

Como quiera que el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, prevé para aquellos casos en los cuales no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, convocarla por medio de: comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico o de comunicación del que se disponga, o por el medio más expedito posible o idóneo donde se señale el comportamiento, se procedió con la expedición de citación a nombre de RÚBEN PEREZ y MARCELA BURGOS teniendo como presunto comportamiento el descrito en el artículo 27 *num.* 5 del Código de Seguridad y Convivencia consistente en:

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1.1

4. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.

5. 1.1

No obstante la ritualidad hasta aquí descrita, llegada la fecha y hora del procedimiento en cuestión, los perjudicantes: RÚBEN PEREZ y MARCELA BURGOS no se presentó, motivo por el cual, dando aplicación a lo dispuesto en el párrafo primero¹ del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, pero en especial, a lo desarrollado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017 en la cual se puntualizó para estos casos que:

"...en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia"...

Se dejó constancia secretarial el mismo día sobre el particular, estableciéndose como nueva fecha para el procedimiento, el día de hoy 29 de septiembre del hogano, motivo por el cual, se procede a decidir de plano sobre el particular en los términos que a continuación se sustentan:

4. CONSIDERACIONES LEGALES Y DECISIÓN 1ª INSTANCIA:

En el caso que nos ocupa, la normatividad que funge como hoja de ruta jurídica para la eventual corrección de la conducta génesis de la presente audiencia se encuentra descrita en el Título VII, Capítulo I de la Ley 1801 del 2016, denominada comúnmente como: Código Nacional de Seguridad y Convivencia, dicho aparte del Estatuto refiere las acciones de protección a los bienes inmuebles, así en el artículo

¹ PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.





Alcaldía de Medellín

Distrito de

2° numeral 5 sobre comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles se indica como uno de ellos el siguiente:

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1...)

5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.

1...)

Ya en el *parágrafo 1°* del artículo en cita se presenta como medida correctiva para éste tipo de situaciones la siguiente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 2	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Destrucción de bien.

Con el fin de instrumentalizar entonces esta acción, fundamentada en la ORDEN impuesta por la autoridad sanitaria que se encuentra consignada en el documento reproducido al inicio del presente proveído, y que fue soslayada por el requerido, se le impondrá medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en "ORDEN DE POLICÍA" definida en el artículo 150 de la Ley 1801 del 2016 como un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de una autoridad de policía, como en el presente caso.

Se advierte con especial énfasis que la esta *ÓRDEN DE POLICÍA* que aquí se impondrá es de **obligatorio cumplimiento**, y su desacato puede llegar a ser objeto, si es necesario, de la carga de multa general tipo cuatro (4) equivalente a dieciséis (16) SMLDLV, sin excepción a la obligación de participación en programa comunitario o de convivencia. Y como lo prevé el *parágrafo único* del citado 150, su violación puede configurar además el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO 150. ORDEN DE POLICÍA. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.



Alcaldía de Medellín

Distrito de

En razón de las anteriores, esta autoridad policiva impone entonces la siguiente **ORDEN DE POLICÍA** al señor **RÚBEN PEREZ y MARCELA BURGOS** :

- CUMPLIR** con los requerimientos consignados en el Acta de Inspección Sanitaria Ocular N° 202230248761 del 09/06/2022 contentivo de informe técnico como resultado de la atención de PQRS N° 202210122931 y SIVICOF 139218.

5. RECURSOS:

Se la orienta al requerido que con respecto a la decisión que aquí se profirió proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la presente audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá **EN EL EFECTO SUSPENSIVO** dentro de la presente audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a **RÚBEN PEREZ y MARCELA BURGOS** como responsables de incurrir en el comportamiento descrito en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 1801 el 2016:

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de la decisión expresada en el numeral precedente, imponerle a **RÚBEN PEREZ y MARCELA BURGOS** medio inmaterial de corrección de la conducta consistente en **ORDEN DE POLICIA** expresada así:

- CUMPLIR** con los requerimientos consignados en el Acta de Inspección Sanitaria Ocular N° 202230248761 del 09/06/2022 contentivo de informe técnico como resultado de la atención de PQRS N° 202210122931 y SIVICOF 139218..

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 del 2018 conceder a **RÚBEN PEREZ y MARCELA BURGOS** un plazo de cinco (5) días hábiles para la acreditación o ejecución de la orden de policía descrita en el numeral precedente

Parágrafo 1°: La sustracción o violación a la **ORDEN DE POLICIA** hasta aquí descrita, acarreará la imposición de una **MULTA GENERAL TIPO CUATRO (4)** de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1810 del 2016, Nuevo Código de Nacional de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2°: La presente **ORDEN DE POLICIA** es de obligatorio cumplimiento, la sustracción, incumplimiento, soslayamiento, pretermisión, desconocimiento, desacato de ésta podrá configurar además el tipo penal establecido para el fraude a





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 3º : De conformidad con el artículo 20, adicionado por la Ley 599 de 2000 la obstrucción a esta orden de policía , genera además el tipo penal de obstrucción a la función pública.

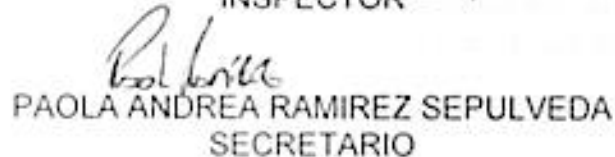
ARTÍCULO CUARTO: Con respecto a la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación ante la Secretaría de Salud, la cual deberá ser sustentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO SEÑALAR. Que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016, personalmente y mediante aviso fijado en lugar visible del despacho y pagina web municipal con el fin de garantizar la notificación a terceros directos o indirectos con interés en la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCELIO URIBE GONZÁLEZ
INSPECTOR



PAOLA ANDREA RAMIREZ SEPULVEDA
SECRETARIO